



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Vistos, la Resolución Directoral N° 000279-2021-DGDP/MC de fecha 03 de noviembre de 2021; la Carta N° 000581-2021-DGDP/MC; Acta de notificación Administrativa N° 8027-1-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000279-2021-DGDP/MC de fecha 03 de noviembre del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer a la Sra. Elizabeth Esperanza Moras Moscoso, identificada con DNI N° 70127839 la sanción de demolición por la ejecución de obras privadas detectadas hasta el momento de aplicar la sanción en el inmueble ubicado en la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro solar (Parcela A), ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296.

Que, mediante Carta N° 000581-2021-DGDP/MC, de fecha 03 de noviembre del 2021, se notificó la Resolución Directoral N° 000279-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el día 03 de noviembre del 2021, siendo recepcionado por Ulises Ubaldo Moras Moscoso, identificado con DNI N° 41564525, según Acta de Notificación N° 8027-1-1, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 00079-2021-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000279-2021-DGDP/MC de fecha 03 de noviembre del 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrada Elizabeth Esperanza Moras Moscos, identificada con DNI N° 70127839, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL